

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 AGO. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2020-00185-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. En atención a lo avizado dentro de la demanda impetrada, y en consonancia con lo contemplado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor se modificaron ciertas disposiciones del Código General del Proceso, en torno a los procedimientos a surtir dentro de las acciones incoadas bajo su vigencia, apórtese constancia de haber efectuado la notificación de la demanda interpuesta a la parte pasiva contra la que se pretende iniciar el trámite aquí estudiado o alléguese al plenario un escrito de medidas cautelares, conforme lo consignado en la norma aludida.
2. Ahora bien, bajo el entendido de que uno de los títulos valores que se pretenden ejecutar es un pagaré hipotecario, aclárese si se pretende iniciar una acción para ejecutar la efectividad de la garantía real que al parecer se otorgó en dicho negocio jurídico, o si se busca adelantar un proceso ejecutivo singular. De acuerdo con lo anterior, si fuera el caso, deberá aportarse al legajo la primera copia de la escritura pública contentiva del contrato de hipoteca que se pretenda ejecutar.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy 25 AGO. 2020	la hora de las 8:00 am 55
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	

CARV